



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRIÓ (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.-

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

1. Concesión y expedición de licencias.

2. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

3. Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia.
2. La persona o entidad a cuyo favor se autorice la transmisión de la licencia.-

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.-

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.-

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa siguiente:

Por cada concesión de licencia, autorización de la transmisión de la misma o cambio de vehículo.....23.240 pesetas.

ARTÍCULO 6. EXENCIIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta Tasa.

ARTÍCULO 7. DEVENGOS.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los dos casos señalados en el artículo 2. de esta Ordenanza, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión.-



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN EN INGRESO.-

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

3. Junto con la solicitud se presentará el justificante del ingreso de la autoliquidación de la tasa.-

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10. REVISIÓN DE TARIFAS.-

Las tarifas indicadas en el artículo 5 de la presente Ordenanza fiscal, sufrirán, cada año natural, un incremento igual al incremento que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior, según comunicación de los organismos oficiales que correspondan.

ARTÍCULO 11.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.



AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358
C.I.F. : P-1813700-J

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas (Expte. 517/89).